



Auto interlocutorio	1274
Radicado	05266 40 03 002 2020 00159 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Carlos Andrés Acevedo Restrepo Mariana Vásquez López
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado Carlos Andrés Acevedo Restrepo y Mariana Vásquez López.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 19 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de la cooperativa ejecutante, en contra de los demandados.

La notificación del mandamiento de pago se surtió bajo la modalidad de conducta concluyente a la luz del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso el día 10 de julio de 2020, fecha en la cual aportaron un escrito en el que manifestaban expresamente conocer la mencionada providencia, empero, a la fecha no han presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 19 de febrero de 2020 (fl. 20), los demandados se notificaron por conducta concluyente (fls. 23 y 24), sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.100.000=. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretario

ACE